



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1733/2022

REGLAMENTO DEL USUARIO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE Y POTABLE DE LA LOCALIDAD DE GENERAL LEVALLE

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: Objeto: El presente Reglamento del Usuario del Servicio de Provisión de Agua Corriente y Potable tiene por objeto el establecimiento de la normativa que regirá los derechos y obligaciones de los usuarios y del prestador del servicio público de agua potable, en relación a las conexiones domiciliarias.

ARTÍCULO 2º: Definiciones: La Provisión de agua potable constituye un servicio público vital para la salud que debe ser prestado en condiciones que garanticen su cantidad, calidad, cobertura, generalidad, continuidad y regularidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

A los fines de la presente reglamentación se entiende por *Agua Potable* aquella que cumple con todos y cada uno de los límites impuestos por la “Norma de Calidad de Agua para Bebida”, según lo establecido por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia de Córdoba u organismo que lo remplace; y por *Agua Corriente* aquella que no cumple con alguno de los límites impuestos, pero cuya ingestión puede ser autorizada por períodos limitados sin que esto implique trastornos orgánicos graves.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

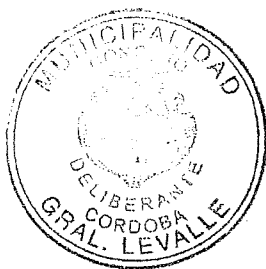
ARTÍCULO 3º: Alcances: La prestación de este servicio comprende la distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial. También comprende las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas y económico financieras necesarias para la prestación del servicio y aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo, y el cobro de las contribuciones y/o cargos que correspondan. La prestación a industrias, será factible siempre que esto no afecte negativamente al suministro para consumo humano.

ARTÍCULO 4º: Marco legal: La prestación del servicio de provisión de agua potable se rige por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas) y el Decreto Provincial N° 529/94 (Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba) y su modificatorio N° 597/94; las ordenanzas municipales vigentes en la materia y el presente Reglamento.

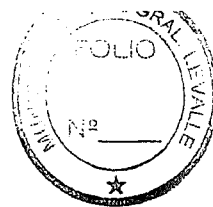
ARTÍCULO 5º: Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación del presente Reglamento, es igual al ámbito territorial de la prestación, en el radio cubierto por la red instalada, y por medio de las extensiones que, conforme a las factibilidades técnicas, resulten autorizadas por el titular del servicio.

ARTÍCULO 6º: Titular: El Titular del Servicio es la Municipalidad de General Levalle. La Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia es la autoridad de aplicación en sus respectivas competencias del Marco Regulador del Servicio de Agua Potable para la Provincia de Córdoba.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 7º: Prestador: El Prestador del Servicio es la Cooperativa de Electricidad y Aguas Corrientes de General Levalle Limitada, por concesión otorgada mediante Ordenanza N° 1680/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 8º: Usuarios: Usuarios son las personas físicas o jurídicas que reciban del Prestador el servicio de provisión de agua potable, que sean propietarios, consorcios de propietarios según Ley N° 13.512, poseedores, tenedores o cualquier otro título legítimo de inmuebles edificados, o no, que linden con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable para ese sector.

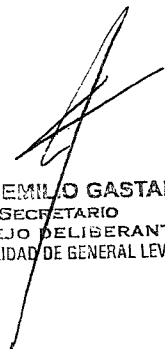
ARTÍCULO 9º: Beneficiarios: Beneficiarios son los propietarios, poseedores o tenedores o cualquier otro título legítimo de inmuebles que estando en condiciones técnicas de conectarse, no hacen uso del servicio.

ARTÍCULO 10º: Solicitante: Solicitante es la persona de existencia visible o jurídica que requiere la conexión al Prestador del servicio.

ARTÍCULO 11º: Red domiciliaria: La Red Domiciliaria de Distribución es el sistema de cañerías, cisternas, órganos de maniobra y accesorios normalmente instalados en la vía pública, cuyo funcionamiento es de interés general para el servicio de distribución de agua operado por el Prestador y que termina en la conexión de agua domiciliaria.

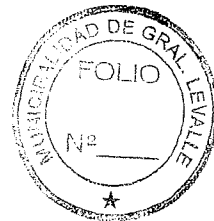
ARTÍCULO 12º: Conexión de agua: Conexión de agua es la cañería de derivación comprendida entre la Red Pública de Distribución y el respectivo punto de enlace domiciliario o punto de conexión, que es la salida del medidor de caudales domiciliarios instalado.

ARTÍCULO 13º: Instalaciones internas: Se denominan *Instalaciones Internas* al sistema de agua compuesto por cañerías, tanque de reserva y piezas accesorias instaladas


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

desde el punto de enlace y hacia el interior de los inmuebles que sirvan a los consumos de los respectivos usuarios.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 14º: Obligatoriedad de conexión: Los beneficiarios están obligados a efectuar la correspondiente conexión a las redes cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, de servicios o industrial, debiendo realizar a su cargo las instalaciones internas.

Los beneficiarios, cuyos predios sean baldíos o los que siendo edificados (con o sin ocupación) no hubieran concretado la conexión domiciliaria, están obligados a abonar el costo de distribución, o cargo fijo mensual que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual, hasta el mes anterior a la concreción de la conexión domiciliaria.

A partir del mes de conexión, los beneficiarios deberán abonar el cargo fijo y el consumo que corresponda de acuerdo con el cedulón correspondiente al servicio recibido.

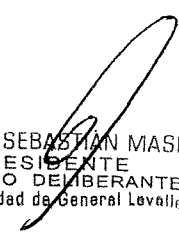
ARTÍCULO 15º: Fuentes alternativas: La utilización de una fuente alternativa de agua, podrá ser autorizada por el Titular del Servicio, previa intervención de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia u organismo que lo reemplace, siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua de que se trata o el servicio público que se presta.

En caso de que el Usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización al Titular del Servicio quien deberá poner en conocimiento al Prestador del servicio para que realice las inspecciones de las instalaciones internas.

El Usuario está obligado a disponer de redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 16º: Cantidad necesaria: El Prestador del Servicio deberá proveer al Usuario la cantidad de agua corriente necesaria para usos domésticos naturales (limpieza, higiene y calefacción) y de agua potable en una cantidad de cincuenta litros (50 l) por día por conexión, para ingesta y cocina; conforme al destino del inmueble servido. Cuando el usuario necesite mayores volúmenes de agua podrá solicitarlo, quedando supeditado a las condiciones técnicas.

ARTÍCULO 17º: Presión: El Prestador del Servicio garantizará una presión para el agua corriente de quince metros (15 m) de columna de agua y, para el agua potable, de diez metros (10 m) de columna de agua, medidos a partir del nivel de la vereda (o del nivel previsto para la terminación), excepto en aquellas zonas donde por cuestiones de diseño de la red, sea imposible garantizar esta presión.

El Usuario será notificado de esta situación y deberá prestar conformidad de recibir el servicio con una presión menor a la exigida.

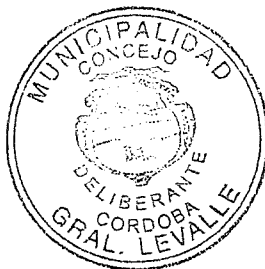
El Prestador del Servicio se obliga a controlar y restringir las presiones del sistema, de manera de evitar daños en las mismas, a terceros, a los Usuarios y reducir las pérdidas de agua.

ARTÍCULO 18º: Presión baja: En los casos que se verifique presión baja o caudal insuficiente de agua potable y por requerimiento de los Usuarios, el Prestador realizará inspecciones y verificaciones de las instalaciones internas y los asesorará.

ARTÍCULO 19º: Continuidad y permanencia: El Prestador del Servicio tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en forma continua y permanente, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas, garantizando el servicio las veinticuatro horas del día, en toda época del año.

El Prestador del Servicio tendrá la obligación de informar a los Usuarios de las causas de interrupción del servicio con la antelación que se indica a continuación:


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- a) Cortes Programables: Deben ser comunicados a los Usuarios con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, indicando como mínimo el radio afectado, la duración estimada del corte, las precauciones a adoptar, las razones por las cuales se llevó a cabo el corte.
- b) Cortes Imprevistos: Deben ser comunicados con la mayor brevedad a través de algún medio de comunicación masiva, según la magnitud de los efectos del corte.

ARTÍCULO 20°: Medidores. Dosificadores: El consumo de agua corriente de todos los Usuarios será contabilizado mediante medidores de agua, mientras que el abastecimiento de agua potable se realizará mediante un dosificador de caudal.

El Usuario se obliga a mantener intactos los precintos que aseguren la no manipulación del medidor y del dosificador, con el fin de garantizar las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

ARTÍCULO 21°: Conexión o succión directa: La conexión o succión directa de agua corriente y/o potable de la red está prohibida, en resguardo del equilibrio del funcionamiento del sistema.

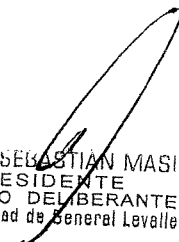
En caso de necesidad de elevación de agua, deberá siempre intercalarse una cisterna de bombeo. Cuando el Prestador detecte algún Usuario que esté en esta situación, intimará a éste para que retire la bomba succionadora. En caso de no acatamiento de la intimación o de reincidencia, el Prestador tiene derecho a anular la conexión existente.

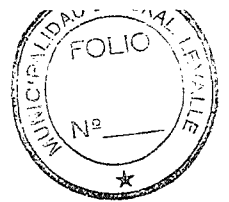
ARTÍCULO 22°: Mantenimiento de cañerías: El Prestador del Servicio es responsable del mantenimiento de todas las cañerías de la red domiciliaria de distribución de agua y de las conexiones, hasta la salida del medidor.

ARTÍCULO 23°: Mantenimiento de instalaciones internas: El Usuario es responsable de la construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que las mismas no pertur-


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIAN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presenten riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución.

Es responsabilidad del Usuario, comunicar al Prestador cualquier anomalía o pérdida que pudiera advertir en las instalaciones externas a cargo de la misma.

ARTÍCULO 24º: Servidumbre: Las instalaciones internas de un predio no podrán servir al suministro de agua a Usuarios que no estén ubicados dentro de los límites del predio, excepto si fuera excepcionalmente autorizado por el Prestador, previa constitución de servidumbre debidamente inscrita.

El Usuario es responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro o conexión, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

ARTÍCULO 25º: Tanques de reserva: Es obligación del Usuario instalar los tanques de reserva domiciliarios, cuya capacidad mínima será de quinientos litros (500 l) para el agua corriente y de cincuenta litros (50 l) para el agua potable, para uso de una familia tipo.

Cada Usuario deberá evaluar cuáles son las necesidades reales de consumo y, en consecuencia, determinar la capacidad del tanque de almacenamiento, el que deberá garantizar una reserva suficiente para abastecer sus necesidades impostergables por un período mínimo de cuarenta y ocho horas (48hs) y un máximo de setenta y dos horas (72hs).

ARTÍCULO 26º: Inspecciones: El Prestador del Servicio tendrá derecho, previa notificación al Usuario, de realizar inspecciones de las Instalaciones Domiciliarias y en las conexiones, a los fines de poder constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular, en el presente Reglamento del Usuario.

CAPÍTULO III

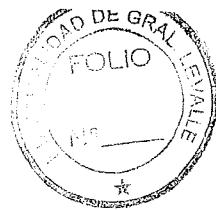
PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO.

ARTÍCULO 27º: Tipología: Podrán realizarse los siguientes tipos de conexión:


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- a) Conexión definitiva: Es aquella de carácter permanente cuyo titular ha cumplimentado todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos.
- b) Conexión Condicional: Es aquella que, por no cumplir con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos, tiene la indicación de "condicional", aunque goza de las mismas prerrogativas y obligaciones que las conexiones definitivas, con la única salvedad de que puede ser interrumpida por parte del Prestador, vencidos los plazos o no cumplimentadas las exigencias que oportunamente se le comunicó al Usuario. En estas conexiones se incluyen los casos en que la misma es otorgada, quedando de cumplimentar por parte del Usuario, requisitos para su otorgamiento definitivo, o cuando la documentación presentada por el mismo requiere ser analizada, pudiendo el Prestador en tales casos proceder unilateralmente a la interrupción de la conexión.
- c) Conexión Transitoria: Es aquella que no tiene carácter permanente, que requieren agua para usos tales como: obradores para construcción, pavimentación de caminos, ferias, circos, festivales, eventos deportivos, conferencias y cualquier otra actividad cuya característica principal está definida por su transitoriedad.

Sólo se otorgarán conexiones definitivas a los propietarios de inmuebles, que posean título de propiedad, en el que figuren como titulares de los mismos, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 28°: Fianza: Para los tres tipos de conexión, el Prestador podrá exigir la fianza personal y solidaria del propietario del inmueble o de otro propietario Usuario del servicio, y a su entera satisfacción. Dicha fianza subsistirá hasta tanto se otorgue la baja de la conexión.

Si el propietario fiador transfiere a cualquier título el inmueble deberá notificar fehacientemente al Prestador tal circunstancia, y el Usuario garantizado deberá reemplazar la garantía. Si no lo hiciera, previa intimación, el Prestador podrá proceder a la suspensión del servicio.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

Para las conexiones condicionales o transitorias, los solicitantes deberán efectuar como garantía un depósito que como mínimo será de cinco cargos fijos mensuales de la contribución vigente.

Agotada la garantía por cualquier causa, el Prestador del Servicio se encuentra en condiciones de suspender o dar de baja el servicio, previa intimación fehaciente para recomponer el monto de la misma.

ARTÍCULO 29º: Requisitos: Son requisitos para el otorgamiento de la conexión a los solicitantes:

- a) Acreditar identidad o personería suficiente;
- b) Dar cumplimiento a disposiciones nacionales, provinciales o municipales si correspondiere.
- c) Dar cumplimiento a disposiciones técnicas dispuestas por el Prestador, referidas a acometida, puntos de medición, instalaciones internas, etc.;
- d) Acompañar constancia de ubicación catastral (cedulón municipal de la Contribución que incide sobre los inmuebles) del terreno donde se solicita la conexión;

Para los inmuebles o instalaciones destinados a usos comerciales, industriales o de servicios, los solicitantes deberán acompañar la habilitación municipal correspondiente o bien el inicio de los trámites para obtener la misma; y no mantener deuda exigible con el Prestador, por compromisos que surjan del servicio de agua.

ARTÍCULO 30º: Carácter: El carácter de Usuario se adquiere desde el momento en que el Prestador conecta el servicio.

ARTÍCULO 31º: Procedimiento: Los Solicitantes para poder obtener una conexión deberán proceder de la siguiente manera:


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIAN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

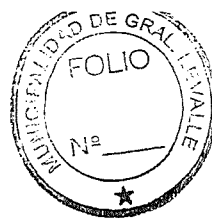
CONCEJO DELIBERANTE

- a) Llenar una "*Solicitud de Verificación de Conexión*", la que tendrá carácter de Declaración jurada, aportando toda la información que se fija en el Artículo 29° del presente. Se realizará como mínimo con una copia, debiendo entregarse una, debidamente intervenida, al solicitante.
- b) El Prestador tendrá diez (10) días para dar respuesta a la solicitud presentada, desde la fecha en que se recibió la petición. Si con motivo de la respuesta recibida, el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, o traer nueva documentación, el plazo establecido correrá desde la Notificación al Prestador de la conclusión de las tareas de adecuación, o desde la presentación de la documentación faltante.
- c) Si la "*Solicitud de Verificación de Conexión*", es aceptada, el Usuario previamente a la ejecución de la misma, deberá abonar el cargo correspondiente (Derecho de Conexión), y en todos los casos se hará responsable de la instalación de los servicios internos de agua.
- d) Si la conexión otorgada es Condicional o Transitoria, debe quedar debida y detallada constancia de esta situación en la "*Solicitud de Verificación de Conexión*". Asimismo de la notificación al solicitante, y la aceptación por parte de éste.
- e) Si la "*Solicitud de Verificación de Conexión*", es aceptada, el Prestador del Servicio podrá exigirle al solicitante que, junto con el cargo correspondiente a la conexión, abone toda deuda pendiente que tenga por otras conexiones (actuales o anteriores), o por consumos actuales o anteriores, en las cuales fuera o hubiese sido titular de una conexión (definitiva, condicional o transitoria), con más los incrementos que se hubieren generado por cualquier otro concepto, como así también cualquier deuda que existiera sobre el inmueble sometido a conexión. Si con posterioridad al otorgamiento de la nueva conexión, se comprobara la existencia de otras deudas, el Prestador requerirá su pago con prevención de suspender la conexión acordada.
- f) Si la Conexión es condicional o transitoria, o siendo definitiva se evaluara como necesario, podrá hacerse efectiva la fianza a entera satisfacción del Prestador.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIAN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

Asimismo tendrá que concretarse el depósito de garantía de consumo (sólo para las que no son definitivas).

- g) El Solicitante deberá llenar la "*Solicitud de Conexión*", instalar la caja del medidor de acuerdo al plano de conexión que le entregue el Prestador, comunicar a éste de tal situación y dentro de los quince días posteriores a la comunicación, el Prestador tiene la obligación de conectar el servicio.
- h) El Prestador del Servicio deberá hacer entrega del Reglamento del Usuario, al Usuario, cuando éste firme la Solicitud de Conexión.

ARTÍCULO 32º: Conexiones extras: Los pedidos de conexiones extras podrán ser atendidos por el Prestador, si se dispusiere de volúmenes de agua y de presión suficientes en el sistema de distribución, debiendo los Usuarios interesados asumir el costo de la prolongación de la red domiciliaria de distribución, a ser ejecutada por el Prestador y/o profesional y/o empresas autorizadas por el Prestador.

ARTÍCULO 33º: Suspensión del servicio: Cuando el Prestador comprobare cualquier tipo de ilícito, transgresiones o incumplimientos a las obligaciones del presente Reglamento del Usuario, procederá a la suspensión del servicio, previa intimación fehaciente para darle solución.

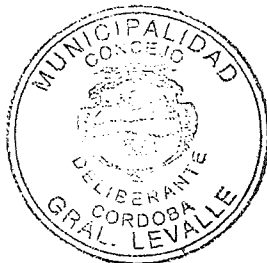
Si la situación no hubiera sido regularizada dentro del plazo otorgado, el Prestador podrá proceder a la interrupción definitiva de la conexión y al retiro del medidor, con costo a cargo del Usuario.

ARTÍCULO 34º: Desconexión: El Usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, debiendo para ello encontrarse al día con el pago de las facturas del servicio. Si fuera viable la desconexión se procederá al retiro del medidor, quedando debidamente aclarado que subsiste la obligación por parte del Usuario de abonar el cargo fijo mensual.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 35º: Multas: El Prestador podrá aplicar las multas y penalidades que estén previstas en el régimen tarifario, a los Usuarios que obtengan el servicio de manera irregular y a aquellos que le hubieran facilitado la instalación a través de sus predios o de sus propias instalaciones internas.

Será susceptible de aplicación de sanciones el Usuario que falseara la información respecto al uso y destino del inmueble y aquel que transformara, modificara o cambiara el destino del inmueble, omitiendo comunicarlo al Prestador, cuando de dichas acciones surjan diferencias a favor del Prestador por recategorización.

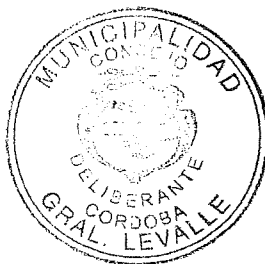
Al detectarse transformaciones, modificaciones o cambio de destino, que implicase cambio en el valor de las cuotas, el Prestador podrá reliquidar las mismas a partir del momento de tomar conocimiento o a partir de la fecha que se produjeron las mismas, en tanto sea posible la acreditación de manera fehaciente e inequívoca.

Será considerado medio de prueba los relevamientos aerofotogramétricos, finales de obra e inspecciones *in situ*, enumeración ésta, de carácter enunciativo.

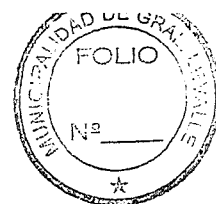
ARTÍCULO 36º: Suspensión: Serán causales de la suspensión del servicio:

- a) La falta de pago de una o más facturas del servicio transcurridos treinta (30) días del vencimiento de una de ellas como mínimo, previo cumplimiento de haber remitido al Usuario aviso intimando el pago, con un plazo no menos a cinco (5) días.
- b) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- c) Cuando se cambie sin autorización previa del Concesionario, el destino del suministro.
- d) Cuando el uso del agua por parte de los Usuarios o la disposición de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- e) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lecturas del medidor durante tres períodos consecutivos o cuando se acrediten alteraciones debidamente comprobadas en los elementos de medición o conexión a la red.
- f) Cuando el Usuario viole normas reglamentarias y demás disposiciones legales que expresamente contengan como sanción la suspensión del servicio.

Determinada la procedencia de la limitación del servicio, deberá garantizarse al Usuario la cantidad diaria de cincuenta (50) litros diarios de agua potable.

Esta facultad de suspensión no es aplicable a los hospitales, sanatorios o clínicas, públicos o privados, edificios de seguridad pública, establecimientos educativos públicos o privados, cárceles o establecimientos similares.

En todos los casos la suspensión del servicio debe estar precedida de una comunicación fehaciente del Prestador al Usuario indicando la naturaleza de la infracción.

Sólo corresponderá la suspensión total del servicio en caso de conexiones ilícitas a la red, violación de precintos o cualquier alteración tendiente a servirse de la red en forma clandestina.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 37º: Aprobación: Los cuadros tarifarios y precios vigentes se rigen por el régimen tarifario aprobado por el Titular del Servicio.

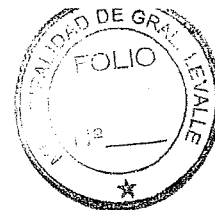
ARTÍCULO 38º: Cobro: Los servicios a cargo del Prestador se cobrarán de conformidad con las prescripciones del régimen tarifario, no pudiéndose exigir otros derechos o conceptos a los allí establecidos. Los valores tarifarios y precios vigentes serán considerados como valores máximos regulados.

ARTÍCULO 39º: Clasificación: A los efectos de establecer el régimen tarifario los inmuebles se clasificarán en:

HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE



CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

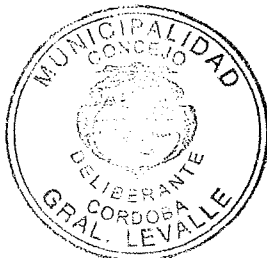
- a) Residencial: Comprende los inmuebles particulares destinados a la vivienda de Usuarios y/o baldíos donde exista conexión al servicio. En los casos que, como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales, el Usuario no se encuentre en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que le correspondiera por el consumo de agua, podrá acceder a los beneficios que se encuentren regulados en la Ordenanza General Impositiva.
- b) Comercial: Comprende todos aquellos inmuebles que, sin estar incluidos en la categoría industrial, son destinados, en todo o en parte, a actividades comerciales. La tarifa se aplicará hasta trece metros cúbicos (13 m³), hubiere o no consumo, facturándose el excedente según el valor del metro cúbico del cuadro tarifaria.
- c) Industrial: Comprende Todos aquellos inmuebles ocupados por fábricas o cualquier clase de industrias que utilicen, parcial o totalmente, el agua para fines industriales. Asimismo se incluirán en esta categoría a todos aquellos inmuebles que, por su destino, tengan o puedan tener un consumo extraordinario de agua.

ARTÍCULO 40º: Comunicación: Los propietarios de inmuebles deberán comunicar por escrito, dentro de los treinta (30) días al prestador toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles, que implique una alteración de las tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el régimen tarifario.

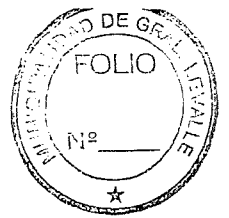
ARTÍCULO 41º: Facturación: La facturación en inmuebles con medidor se realizará conforme la lectura del mismo. Cuando se susciten dudas sobre el correcto funcionamiento del medidor, el Prestador queda facultado para verificar el funcionamiento del mismo, el que deberá dar cumplimiento a las normas IRAM y demás legislación vinculante.

CAPÍTULO VI MEDICIÓN DE CONSUMOS


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 42°: Lectura de medidor: El Prestador procederá a la lectura del medidor en forma mensual.

ARTÍCULO 43°: Estimación: De no ser factible tomar la lectura en algún periodo, el Prestador podrá facturar una cantidad estimada de metros cúbicos sobre la base del volumen correspondiente al mismo período del año anterior.

De no disponer de dicho parámetro, se facturará sobre la base del promedio aritmético de los seis (6) meses anteriores o de los consumos conocidos si la prestación del servicio se hubiese efectuado en un lapso de tiempo inferior.

Al efectuarse la lectura real se corregirán las facturaciones efectuadas en base a estimaciones.

CAPÍTULO VII

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 44°: Detalle: Deberán detallarse en el cedulón de la facturación los códigos referidos a la identificación del cliente, domicilio, fechas de vencimiento, consecuencias de la falta de pago en debido tiempo, la existencia de deuda, importe, lugar de pago y detalle de parámetros tarifarios.

Podrá incluirse información útil al Usuario, tales como líneas telefónicas, horario y domicilio de oficinas de atención al usuario y mensajes de información personalizada.

ARTÍCULO 45°: Errores: Cuando el cedulón de un período, con variaciones regulares estacionales, exceda el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los consumos correspondientes al mismo período de los dos años anteriores, se presumirá que existe un error, salvo que se verifiquen pérdidas o consumos exagerados por parte del Usuario. En este caso el mismo deberá pagar el total de lo facturado.

Para el caso de servicios de consumos no estacionales se tomará en cuenta el consumo promedio de los doce (12) meses anteriores a la facturación.

HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE



CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

En ambos casos el Usuario abonará únicamente el valor de dicho consumo promedio.

ARTÍCULO 46°: Vencimiento: El vencimiento de la factura será establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual. El segundo vencimiento deberá ser posterior en siete (7) días como mínimo al primer vencimiento. Si el vencimiento se operara en días feriados se trasladará al próximo día hábil.

ARTÍCULO 47°: Períodos: Los períodos de determinación de la contribución podrán ser mensuales, o bimensuales, pudiendo el Prestador consensuar con los Usuarios distintas frecuencias de facturación, adaptadas a casos particulares.

Los cedulones deberán ser entregados al Usuario con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento, debiéndose informar la fecha del próximo vencimiento.

El Prestador podrá otorgar facilidades de pago de las cuentas de los Usuarios, en un todo de acuerdo a lo establecido en el régimen tarifario.

ARTÍCULO 48°: Interrupciones del servicio: Toda interrupción o alteración del servicio se presume imputable al Prestador. Cuando esta interrupción sea de más de cuarenta y ocho horas (48 hs), el prestador dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para demostrar ante el Titular del Servicio que la alteración o interrupción no le es imputable. Caso contrario, el prestador deberá reintegrar el importe del cargo fijo proporcionado del servicio no prestado.

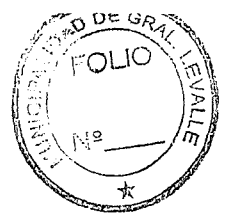
ARTÍCULO 49°: Lugar de pagos: Los pagos deberán efectuarse en la oficina habilitada por el Prestador, los bancos asignados o los sistemas de débito automático o electrónico. Los pagos fuera de término se harán en el lugar que habilite el Prestador.

ARTÍCULO 50°: Mora: La falta de pago de las facturas en término producirá la mora en forma automática, pudiendo el Prestador cobrar los intereses moratorios y punitivos autorizados por el régimen tarifario, debiendo figurar los mismos en los cedulones.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 51º: Fuerza ejecutiva: El Prestador y/o el Titular será encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva de acuerdo a lo previsto por los artículos 517 y 518 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

El inicio de las acciones judiciales no impide al Prestador proceder a la restricción o suspensión del servicio de ser procedente.

Tanto el inicio de las acciones judiciales como la suspensión o restricción del servicio, deben ser puestos en conocimiento del titular del servicio.

ARTÍCULO 52º: Obligados al pago: Está obligados al pago de los servicios el propietario, consorcio de copropietarios en los términos de la Ley N° 13512, tenedor o poseedor, de los inmuebles ubicados en las áreas servidas, quienes responderán en caso de corresponder, en forma solidaria e indistinta, sin perjuicios de los derechos y acciones que pueden ejercerse entre ellos.

Ante el requerimiento de escribanos, notarios, jueces o quien acredite interés legítimo, se deberá informar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la deuda existente.

ARTÍCULO 53º: Corrección de errores: El Usuario tiene derecho a reclamar por supuestos errores de facturación. En caso de verificarse errores se procederá a su corrección acreditando a favor del usuario los importes abonados en demasía o facturando al Usuario lo que se ha cobrado de menos, en el primer cedulón que se emita y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54º: Oposición a sanciones: Ante sanciones impuestas por el Prestador, el Usuario tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para oponerse a la medida, debiendo el Prestador expedirse al respecto, en un plazo máximo de (20) veinte días hábiles. De ser contraria la decisión del Prestador al requerimiento del Usuario, compete la intervención del Titular del servicio ante el pedido de este último. Los recursos enunciados no tienen efectos suspensivos.




HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE


CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 55°: Restablecimiento del servicio: Para el restablecimiento del servicio restringido o suspendido, el Usuario deberá abonar los servicios pendientes de pago, recargos por mora, cargos de notificaciones y de reconexión, de acuerdo a lo plasmado en el régimen tarifario aprobado por Ordenanza Municipal.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 56°: Oficina de Atención al Cliente: El Prestador deberá establecer una Oficina de Atención al Cliente con atención personalizada.

ARTÍCULO 57°: Servicio de atención: Para la recepción de reclamos y consultas, el Prestador deberá organizar un servicio de atención telefónica al cual los usuarios tengan acceso fácil y en el cual se les brinde una información actualizada.

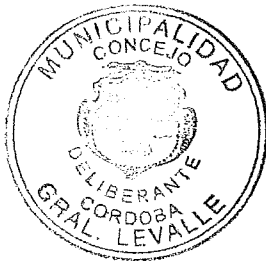
El Prestador deberá llevar un registro alfanumérico de los reclamos de los Usuarios, del que resulte la fecha, el empleado que tome el reclamo y un número de orden, que se informará al reclamante.

En los cedulones se incluirá el número del centro de atención telefónica.

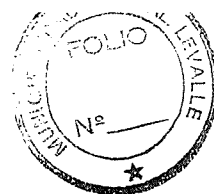
ARTÍCULO 58°: Plazos para respuestas: El Prestador está obligado a dar respuesta a los pedidos de los Usuarios en los siguientes plazos máximos, establecidos en función de la naturaleza de los pedidos de intervención:

- a) Reclamos en general: Treinta (30) días de recepcionado el mismo.
- b) Pedidos de conexión a la red: Quince (15) días de aprobada la solicitud, luego de pagado el cargo respectivo e instalado el kit de conexión.
- c) Pedido de restablecimiento del servicio: a las cuarenta y ocho horas (48hs) de pagadas las deudas y cargos correspondientes.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- d) Pedido de inspección por denuncia sobre calidad de agua: Veinticuatro horas (24 hs).
- e) Pedidos de servicio: Quince (15) días susceptibles de ser extendidos a veinte (20) días, si se requiere la inspección o la evaluación de planos de instalaciones internas.
- f) Reparación de rotura o escape: Setenta y dos horas (72 hs).

La falta de respuesta en el los períodos indicados, así como la denegatoria a los reclamos, habilitará al Usuario a recurrir al Titular del Servicio.

ARTÍCULO 59°: Folletos informativos: El Prestador pondrá a disposición del Usuario folletos informativos en la oficina que serán distribuidos de manera gratuita y mantendrá un relevamiento de información permanente que permita adoptar las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento de los servicios.

El Prestador deberá tener permanentemente a disposición de los Usuarios en su oficina de atención al público, un ejemplar impreso que contenga las disposiciones de este Reglamento, del régimen tarifario y demás normas que el Titular del servicio considere relevante.

CAPÍTULO IX

RECOMENDACIONES GENERALES

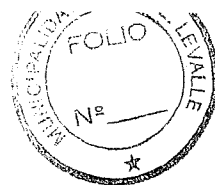
ARTÍCULO 60°: Cisternas: La utilización de depósitos de reserva o cisternas será obligatorio y deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos de agua, cualquiera fuera su tipo, deberán permitir ser recorridos en toda su extensión, incluida la base, posibilitando la rápida detección de fugas de agua.
- b) En su construcción se utilizarán materiales que no afecten la calidad del agua suministrada.


SEBASTIÁN MAS
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- c) Deberán ser perfectamente estancos, con superficies no absorbentes, lisas y resistentes.
- d) Deberán estar enteramente cerrados con tapa hermética superior con dispositivo de fijación que permita el acceso a la limpieza.
- e) Deberá tener válvula de desagüe que posibilite el agotamiento completo y limpieza del depósito.
- f) El alimentador, dotado de válvula de cierre automático, estará ubicado a 0,10 metros por encima del nivel máximo de agua.
- g) No se permitirá la instalación de desborde.
- h) Los tanques y cisternas domiciliarios deberán ser limpiados como mínimo una vez al año. Al respecto el Prestador exhibirá en forma clara en la oficina de atención al Usuario, la forma de realizar dicha tarea.
- i) No se permitirá la instalación de una canilla de servicio en el tramo que une la conexión domiciliaria con los tanques de reserva.

ARTÍCULO 61°: Medidor. Conservación: El Usuario es responsable de la conservación del medidor, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a tales efectos, manteniendo inalterables los precintos que garantizan la no manipulación del mismo, creando las condiciones apropiadas para la toma de lecturas.

ARTÍCULO 62°: Ejecución de instalaciones internas: Las instalaciones internas deberán ser diseñadas y ejecutadas por profesionales y/o instaladores idóneos.

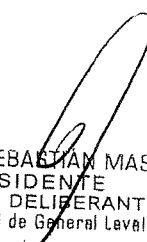
ARTÍCULO 63°: Materiales de instalaciones internas: Las instalaciones internas deberán ser ejecutadas con materiales y artefactos adecuados, que aseguren el correcto funcionamiento interno del servicio y no alteren la calidad del agua.

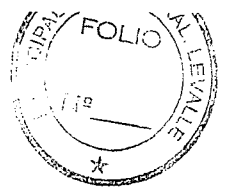
CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DEL PRESTADOR.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 64º: Derechos del Usuario: El Usuario goza de los siguientes derechos:

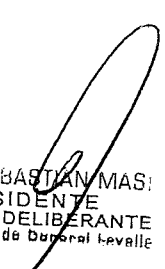
- a) Conectarse o desconectarse del servicio de provisión de agua potable conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Recibir el servicio de provisión agua potable en la calidad y cantidad, de acuerdo a la normativa técnica-jurídica aplicable.
- c) Ser informado con la antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, de los cortes programados por razones operativas.
- d) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre las medidas preventivas a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de servicios y su aprovechamiento.
- e) Ser atendido en una Oficina de Atención al Cliente, a realizar todos los reclamos referidos al servicio al Prestador, y a recibir repuesta en los plazos previstos en el Artículo 58 del presente reglamento.
- f) Reclamar ante el Titular del servicio y/o ente de control, ante los incumplimientos del Prestador y de acuerdo a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.
- g) Consultar y a solicitar ejemplar a su cargo, del presente reglamento de usuarios, régimen tarifario y demás normas relacionadas con la prestación del servicio.

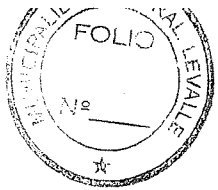
ARTÍCULO 65º: Obligaciones del Usuario: Los Usuarios están obligados a:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en relación a la conexión y desconexión del servicio, evitando obtener fuentes alternativas sin la debida autorización del Prestador y del Titular del servicio, con conformidad del Ente Provincial.
- b) Ejecutar a su cargo, de acuerdo a normas técnicas y de seguridad las Instalaciones internas necesarias para recibir el correspondiente suministro, manteniendo en buen estado las mismas, evitando pérdidas, desde la conexión domiciliaria.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- c) Dar cuenta por escrito al Prestador toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios.
- d) Cumplimentar con el pago de los servicios y los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión y demás previstos en este Reglamento.
- e) Permitir el acceso al Prestador, a los efectos de realizar inspecciones en las instalaciones internas del inmueble, en las situaciones previstas en el presente Reglamento.
- f) Mantener dentro de su propiedad una reserva de agua para un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas y un máximo de setenta y dos (72) horas.
- g) No ceder total o parcialmente a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, el servicio suministrado por el Prestador.
- h) Utilizar el servicio, no provocando perturbaciones en las instalaciones propias o en la de otros usuarios.
- i) Abstenerse de efectuar conexiones o instalaciones clandestinas para obtener el suministro y de impedir que se efectúen controles.
- j) Mantener sana, limpia y libre de obstáculos la caja de conexión y todos sus componentes.

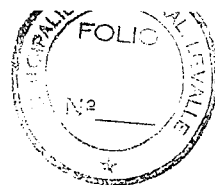
ARTÍCULO 66º: Derechos del Prestador: Son derechos del Prestador:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red de distribución destinada a la prestación del servicio.
- b) Percibir los importes que correspondan a la prestación de los servicios, a cargos, multas y demás recargos previstos en el presente reglamento y adecuado al régimen tarifario.
- c) Inspeccionar, con el consentimiento del Usuario, las conexiones e instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y demás reglamentación vigente.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIÁN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

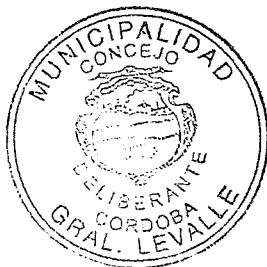
CONCEJO DELIBERANTE

- d) Proceder de oficio a anular fuentes alternativas de provisión de agua que no hubiesen sido autorizadas, con conocimiento del titular del servicio.
- e) Suspender o interrumpir el servicio en los casos previstos en este Reglamento.
- f) Aplicar las sanciones previstas en el presente, ante violaciones del reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias penales ante hechos delictivos.

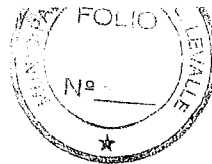
ARTÍCULO 67º: Obligaciones del Prestador: Son obligaciones del Prestador:

- a) Suministrar el agua corriente y potable en la calidad, cantidad y presión, dispuesta en el reglamento.
- b) Efectuar el suministro en un solo punto, salvo que mediaran razones técnicas, aprobadas por el Titular de servicios.
- c) Emitir los cedulones de pago de manera de fácil comprensión para el Usuario, incluyendo los importes que resulten de los cuadros tarifarios autorizados, discriminando los diferentes conceptos.
- d) Incluir en la factura emitida la fecha de vencimiento de la próxima, lugares autorizados y procedimientos para el pago, parámetros tarifarios, categoría de Usuario, unidades consumidas, descuentos y/o créditos, reintegros, sanciones, multas, intereses, todo conforme lo prescripto en la legislación vigente.
- e) Entregar a los Usuarios las facturas con no menos de cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de su vencimiento, el que a su vez deberá ser fijado entre los días diez (10) y quince (15) del mes.
- f) Entregar al Usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación, derechos y obligaciones de ambas partes contratantes, estando compelido a colocar en la factura y en toda otra comunicación escrita dirigida al Usuario, la existencia del ente de control y sus facultades.
- g) Comunicar a los Usuarios, con la anticipación indicada en el presente Reglamento, los cortes y/o restricciones programadas al servicio de agua potable.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIAN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle



Municipalidad de General Levalle

CONCEJO DELIBERANTE

- h) Establecer un servicio permanente que permita a cualquier Usuario comunicar la existencia de averías o deficiencias en el suministro de agua potable y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.
- i) Establecer durante las horas de oficina un correcto servicio de atención y asesoramiento al Usuario.
- j) Denunciar al Titular del Servicio y a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba u organismo que lo remplace, la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua.

ARTÍCULO 68º: Vigencia: El presente Reglamento del Usuario comienza a regir a partir de la aprobación por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Levalle.

Para las conexiones anteriores, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) El Prestador clasificará las conexiones existentes en Definitivas, Condicionales o Transitorias.
- b) Cuando la clasificación de la Conexión sea Definitiva, no será indispensable la comunicación al Usuario, salvo que el Prestador considere necesaria la constitución de una fianza, en cuyo caso deberá citar fehacientemente al Usuario, para dejar debida constancia de tal situación, otorgándole un plazo no mayor a los treinta días para que presente la fianza correspondiente.
- c) En los casos de Conexiones Condicionales o Transitorias, el Prestador deberá citar fehacientemente a los Usuarios, para dejarles debida constancia de la situación, otorgándoles un plazo no mayor a los treinta (30) días para que presenten la fianza correspondiente y realicen el depósito en garantía.

ARTÍCULO 69º: De forma: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones, Veinticinco de Agosto de Dos mil veintidós.


HENRY EMILIO GASTALDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE




CARLOS SEBASTIAN MASI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Levalle